ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 18 de septiembre de 2026

Doctora
CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 02 PRORROGA AL CONTRATO No. 00004909 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL E INGPRA S.A.S

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el avance de ejecución técnica y financiera del contrato No. 00004909 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL E INGPRA S.A.S, se analiza la necesidad y conveniencia de prorrogar el valor al contrato, con base en los siguientes términos:

Que, como resultado del proceso de contratación de mínima cuantia No. SG-MC-032-2026, el día 10 de junio de 2026, se suscribió el contrato N° 00004909 - 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA e INGPRA SAS, cuyo objeto es: 2026R-476 REALIZAR LAS ADECUACIONES FÍSICAS, LOCATIVAS, TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) Y LA OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA, PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

Que, de conformidad con la cláusula cuarta, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($173.815.520,0).

Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 20 de junio de 2026 y fecha de terminación incial el día 19 de agosto de 2026.

Que el día 19 de agosto del año en cusro se efectuo prorroga del presente contrato hasta el dia 18 de septiembre de 2026.

que el día 17 de septiembre de 2026 el contratista solicitó nueva prorroga habida explicando que, las condiciones objetivas evidenciadas durante el desarrollo de la ejecución contractual, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad efectiva de los espacios objeto de intervención y con las actividades que, por su naturaleza y secuencia constructiva, requieren un término adicional para su adecuada culminación.

Que de igual manera, el contratista justifica dicha solicitud en los siguientes puntos, los cuales explica en documento radicado anexo a la presente:

1. Afectación objetiva de la programación contractual.
2. Disponibilidad efectiva de los frentes de trabajo.
3. Actividades pendientes de ejecución.
4. Mayores y menores cantidades e ítems necesarios para la culminación.
5. Necesidad técnica de culminar integralmente el objeto contractual.
6. Justificación del término adicional solicitado.

Que la supervisión del contrato, previo análisis del estado de ejecución, las condiciones actuales de los frentes de trabajo, las actividades pendientes y la programación ajustada presentada por el contratista, considera que el término de un (1) mes resulta razonable, necesario y proporcional para garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Que la supervisión estableció que las circunstancias que han incidido en la programación de las actividades pendientes corresponden principalmente a condiciones técnicas y operativas relacionadas con la disponibilidad de los espacios, la continuidad de la atención institucional, la coordinación para el traslado o reubicación de funcionarios y equipos y la necesidad de preservar la infraestructura tecnológica existente, las cuales han limitado temporalmente la disponibilidad de determinados frentes de trabajo.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado, la prórroga solicitada no obedece a un incumplimiento del contratista, ni implica modificación del objeto contractual, sino que tiene como finalidad permitir la culminación de las actividades que hacen parte del alcance inicialmente contratado, bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y estabilidad.

Que la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para evitar la ejecución acelerada de las actividades pendientes y permitir que las obras sean culminadas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato.

Que la prórroga permitirá igualmente garantizar la continuidad de los servicios institucionales que se prestan en las instalaciones objeto de intervención, procurando que las actividades de obra se desarrollen de manera coordinada con la atención a los usuarios y con el funcionamiento de las dependencias allí ubicadas.

Que, en consecuencia, se considera técnica, operativa y contractualmente procedente prorrogar el Contrato de Obra No. 00004909 de 2026 por el término de UN (1) MES, contado a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas en el objeto contractual.

Que la presente prórroga no implica reconocimiento de mayores costos derivados exclusivamente de la ampliación del plazo, manteniéndose las demás condiciones económicas, técnicas y obligaciones establecidas en el contrato, salvo aquellas que expresamente sean objeto de modificación.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

CONCLUSION

Una vez revisada La necesidad de prorrogar el contrato, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción de la modificación No. 02 la cual prorroga el CONTRATO No. 00004909 – 2026, cuyo objeto es: 2026R-476 REALIZAR LAS ADECUACIONES FÍSICAS, LOCATIVAS, TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) Y LA OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA, PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

Sin otro en particular,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARÍA GENERAL